

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL
 Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 12'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

721

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Hacienda:

A) Para la elevación de las tarifas establecidas por el Real decreto-ley de 21 de mayo de 1926, en un tanto por ciento que no podrá exceder del 25, excepto en las cuotas inferiores a una peseta, en las que el timbre de 0'15 podrá elevarse a 0'25, y el de 0'30 a 0'40 ó 0'50, según los casos.

Estos recargos no afectarán a las tarifas vigentes para la correspondencia postal y telegráfica.

B) Para establecer el gravamen proporcional en aquellas bases máximas de los conceptos tributarios que actualmente tienen una imposición gradual; rebajar los mínimos exentos, excepto en los productos envasados, procurando así la mayor difusión del impuesto, así como para el fraccionamiento de las bases y creación de clases intermedias que favorezcan con la equidad la elasticidad del tributo.

Esta autorización tiene carácter sustantivo, sin que pueda considerarse limitada por lo que se dispone en el apartado A) de este artículo.

C) Para incorporar a la ley las disposiciones modificativas de sus preceptos y las resoluciones aclaratorias recaídas, actualmente en vigor, así como para la supresión de aquellos artículos referentes a conceptos que han perdido totalmente su condición contributiva.

D) Para la unificación de escalas, procurando la igualdad tributaria de los conceptos equivalentes, evitando las tarifas contradictorias en un mismo concepto, como ocurre actualmente en el de recibos y en el de certificaciones, y para determinar el sujeto de la imposición en aquellos casos que, por lo dudoso de la interpretación del texto legal, dan motivo a constantes reclamaciones administrativas.

E) Para fijar y ampliar algu-

nos de los plazos exigidos para la presentación o retirada de documentos y determinar, en los casos no establecidos en la Ley, las responsabilidades subsidiarias en los descubiertos, así como para variar los plazos de prescripción del impuesto y sus recargos.

F) Para refundir el sello sanitario con el del Timbre en los artículos envasados e incorporar a la ley los derechos de registro de especialidades farmacéuticas; y para declarar sometidas a la cuota fija de 0'15 pesetas, las aguas mineromedicinales, cualquiera que sea su precio.

G) Para redactar, de conformidad con los adelantos técnicos, aquellos conceptos que, como el referente a electricidad, conservan en la ley una clasificación anticuada.

H) Para suprimir o modificar los conciertos, así como para fijar las comisiones, participaciones y bonificaciones en los casos en que las conveniencias del Tesoro lo requieran, atenuando, al propio tiempo, las penalidades establecidas, para hacer posible de esta suerte su efectividad.

I) Para modificar la base de imposición cuando en los elementos que la determinan hayan surgido modalidades o variaciones que puedan producir la evasión del impuesto, y para los establecidos después de la fecha de la vigente Ley.

J) Para establecer un gravamen hasta del 3 por 100 sobre el precio de venta de los artículos de lujo, cuyo pago correrá a cargo del comprador y se hará efectivo por medio de un timbre especial móvil en las facturas, las cuales serán de expedición obligatoria, en las expresadas ventas, y para concertar este gravamen con determinadas industrias dedicadas a la venta de artículos de lujo y teniendo en cuenta las características y posibilidades de cada una de ellas.

La relación de los artículos sujetos a este gravamen habrá de ser aprobada por el Consejo de Ministros a propuesta del de Hacienda.

K) Para reorganizar la administración e inspección del impuesto del Timbre.

L) Para establecer el pago por pagarés a noventa días en el timbre de los naipes, en la forma regulada por la Ley de 3 de agosto de 1907.

Artículo 2.º Los ingresos por Timbre a metálico se efectuarán directamente en las Cajas del

Tesoro y serán baja en la cifra de rendimientos del impuesto que sirve de base para determinar la participación de la Compañía Arrendataria en la recaudación líquida de la Renta del Timbre.

En el presupuesto general del Estado se figurará este ingreso bajo el epígrafe de «Ingresos a metálico por Timbre» y en el capítulo y artículo que se determine.

Artículo 3.º Los aumentos que se obtengan en el producto de la Renta del Timbre, por razón de elevaciones autorizadas en la presente Ley, así como los ingresos obtenidos en virtud de los nuevos conceptos sujetos a tributo, se establecen en beneficio exclusivo del Estado.

Artículo 4.º El Ministro de Hacienda, dentro del plazo de un mes, a contar desde la publicación de esta Ley en la Gaceta, redactará el nuevo texto de la ley del Timbre, de conformidad con las disposiciones anteriores.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Trilunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, diecisiete de marzo de mil novecientos treinta y dos.—
Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda
Jaime Carner Romeu.

(Gaceta 18 marzo 1932)

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD

CIRCULAR

714

Por disposiciones de 8 y 20 de febrero último, de esta Dirección general, en virtud de la delegación concedida por Orden ministerial de 5 del mismo mes, se establecieron unas bases de concurso referentes a la provisión de 2.500 plazas de Guardias primeros del Cuerpo de Seguridad, para la ampliación de las Secciones de Vanguardia (Asalto), creadas por Ley de 30 de enero próximo pasado.

Un detenido y meditado estudio de las citadas bases ha hecho ver la conveniencia de modificarlas en parte, teniendo en cuenta principalmente el servicio especial que han de prestar los que ingresen, para lo cual se rebaja el límite de edad entre otras circuns-

tancias de las que se varían y a cuyo fin se dictan las siguientes

Instrucciones

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes:

a) Los individuos en activo servicio de la Guardia civil, mayores de veintidós años y menores de veintinueve, que tengan la estatura mínima de 1'700 metros.

b) Los actuales Guardias del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados que se encuentren en expectación de destino y reúnan las condiciones de edad y talla fijadas en el apartado anterior.

c) Los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Ejército y Marina, mayores de veintidós años que no excedan de veintinueve el día en que termine el plazo para la presentación de instancias y tengan la estatura mínima de 1'700.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de la clase octava (1'20) y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Sección Central de dicho Cuerpo, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Comandancias de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

3.ª Los Jefes citados en los apartados b) y c) de la instrucción anterior, cursarán directamente las solicitudes que se les presenten al Director general de Seguridad.

4.ª Las solicitudes, que han de ser escritas de puño y letra de los interesados y en ellas se hará constar el nombre, apellidos, fecha de su nacimiento, estado civil, estatura, residencia, domicilio y Cuerpo en que sirvieron.

5.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivo por falta de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus licencias absolutas o en sus filiaciones.

c) Los que tuvieren antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

6.ª Los que reúnan las condiciones exigidas acompañarán a la solicitud:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos.

Para todos los demás concurrentes:

a) Copia certificada por un Comisario de Guerra de la licencia absoluta o ilimitada, los que se encuentren en esta situación, y copia literal de la filiación expedida por los Jefes de las unidades a que pertenezcan, los que no hayan pasado a ella. En el caso de que los interesados encuentren dificultades para obtener la filiación, acompañarán como documento que la sustituya un resumen de sus servicios militares, expedido por el Cuerpo a que estén afectos.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil y reintegrado con póliza de 1'20 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de 2'40 pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil, o Alcaldes.

e) Quedan exceptuados de la presentación de los documentos que se determinan en los apartados a), b), c) y d) los Guardias de primera y segunda clase y aspirantes a que se refiere la instrucción 1.^a

7.^a El plazo de presentación de nuevas solicitudes será de quince días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; limitándolo a este plazo dada la urgencia del caso, sin que por ningún motivo sean admitidas las presentadas con fecha posterior.

De las instancias remitidas a esta Dirección con arreglo a las bases del concurso anunciado en la Orden circular de 8 de febrero del año actual, se considerarán como no válidas las que no reúnan las condiciones que marcan las presentes instrucciones.

8.^a No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos especificados en la instrucción 6.^a, ni las de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.^a

9.^a Los solicitantes que reúnan condiciones para ser Guardias del Cuerpo de Seguridad se someterán a un examen de lectura manuscrita e impresa, de escritura al dictado, adición, substracción, multiplicación y división de números enteros, rudimentos del sistema métrico decimal y ligeros conocimientos de las obligaciones del soldado, consignadas en las Ordenanzas militares.

Quedarán exceptuados de este examen los individuos en activo servicio de la Guardia civil, los actuales Guardias del Cuerpo de Seguridad y los aspirantes aprobados para ingreso en el mismo que se encuentren en expectativa de destino.

10. El Tribunal que examinará a los aspirantes admitidos lo formarán: un Jefe, dos Capitanes y un Teniente del Cuerpo de Seguridad, con destino en esta capital, actuando el último como Vocal-Secretario, nombrados por el Director general de Seguridad.

11. Por la Sección Central del Cuerpo de Seguridad se formalizará relación nominal de los aspirantes admitidos al concurso, que será enviada al Presidente del Tribunal examinador, especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados que serán avisados oportunamente por dicha Sección.

12. El mismo día del examen y antes de éste, el Teniente Vocal-Secretario presenciará la talla de cada uno de los citados a examen, y los que resultasen tener la exigida serán reconocidos acto seguido por dos Médicos de la Policía gubernativa, quienes certificarán, bajo su más estricta responsabilidad, que el reconocido no padece enfermedad ni defecto físico alguno para prestar el servicio peculiar del Cuerpo. Una vez reconocidos, los que resulten aptos se someterán a las siguientes pruebas de resistencia física:

- a) Carrera de 60 metros lisos.
- b) Trepa por la cuerda vertical.
- c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0'70 metros de altura.

13. No habrá más calificaciones que la de aprobado o reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

14. Los aprobados cubrirán las vacantes con sujeción a las siguientes preferencias:

- a) Los Guardias del Cuerpo de Seguridad.
- b) Individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

c) Los aspirantes aprobados actualmente para ingreso en el Cuerpo de Seguridad que se hallan en expectativa de destino.

d) Huérfanos hijos y hermanos de clases e individuos del Cuerpo de Seguridad.

e) Individuos licenciados del Instituto de la Guardia civil.

f) Sargentos con título de monitor de Cultura física.

g) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

h) Cabos y soldados.

i) Excedentes de cupo, aunque no hubiesen recibido la instrucción militar por no haber sido llamados y que estén en posesión de la licencia absoluta o ilimitada.

Dentro de cada grupo tendrán prelación para el ingreso los solteros de menor edad.

15. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

16. Todos los aprobados en este concurso ingresarán como alumnos, siguiendo un curso de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponde de aquél Instituto. Terminado el curso, serán clasificados, y su admisión provisio-

nal se elevará a definitiva respecto de los que hayan demostrado suficiencia.

Los Guardias del Cuerpo de Seguridad que no resultasen aptos quedarán en la misma situación en que se encontraban.

Los aspirantes aprobados en expectativa de destino, seguirán figurando como tales en las listas respectivas y todos los demás que resultasen excluidos en este curso, quedarán fuera del Cuerpo, sin derecho alguno.

17. El curso consistirá en clases de Cultura general, especial del Cuerpo y Cultura física, según programa que se redactará con este objeto.

18. Será de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en esta capital y viajes de ida y vuelta.

19. Por derechos de reconocimiento y examen, abonarán a su presentación por ambos conceptos la cantidad de cinco pesetas.

20. Los aspirantes no aprobados y los que no hubiesen sido admitidos al concurso, podrán recoger sus documentos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de los no reclamados.

21. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los *Boletines Oficiales* tan pronto aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*.

22. Los exámenes podrán dar comienzo aún cuando no haya terminado el plazo de admisión de instancias que señalan las presentes instrucciones, a cuyo fin la Sección Central del Cuerpo de Seguridad empezará el llamamiento de los aspirantes que tengan ya presentada instancia y reúnan las condiciones que se señalan en esta disposición.

23. Quedan anuladas cuantas instrucciones se hayan dictado anteriormente referentes a este concurso.

De Orden ministerial lo digo a V. E. en virtud de la delegación concedida por la de 5 de febrero último, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 15 de marzo de 1932.—
El Director general, *Arturo Menéndez*.

Señor...

(*Gaceta* 17 marzo 1932)

Gobierno Civil de la Provincia

732

Siendo el ramo de Abastos y la observancia de las disposiciones que lo regulan atribución que comparten, con el Gobierno, las Autoridades locales, en su respectiva esfera, llamo la atención de éstas acerca del cumplimiento de sus deberes en tan importante materia, regulada por la propia Ley municipal.

El olvido de los aludidos deberes, transfiere a esta Sección Provincial de Economía atenciones que deben quedar al cuidado de los Ayuntamientos y Alcaldías a quienes competen, evitando una superposición de funciones en estas oficinas.

A los Ayuntamientos y Alcaldes corresponde, dentro de su término municipal, la inspección y vigilancia de mercados, alhóndigas, despachos reguladores, y, especialmente, de los precios de artículos de primera necesidad, según determina el Decreto de 6 de marzo de 1930, artículo 9.º, en relación con el 12 del Decreto de 29 del indicado mes y año, evitando abusos e infracciones en el abastecimiento de legumbres y sus harinas, hortalizas, pan, carnes, pescados, huevos, leche, azúcar, aceite de oliva y otros artículos de indispensable consumo.

Al mismo tiempo, y en relación con el precio actual del pan, establecido y publicada la tasa para el mes actual, es obligatorio el cumplimiento de aquélla durante su vigencia.

Habiéndose observado algún retraimiento en las ofertas de trigo, y con objeto de prevenir la normalidad que pudiera derivarse de esta circunstancia en cuanto a la provisión de harinas panificables, me dirijo a los poseedores de dicho cereal, esperando de su buena fe y reconocido civismo, coadyuven al surtido del mercado del referido artículo presentando ante este Gobierno, en un plazo que terminará el día 28 del presente mes, ofertas de venta de dicho grano a precios no superiores al de 53 pesetas los 100 kilos sobre vagón, punto de origen y sin envase.

Logroño, 19 de marzo de 1932.—
El Gobernador, *Sabino Ruiz y Ruiz*.

ESTRICNINA

CIRCULAR

727

Con esta fecha he autorizado al vecino de Logroño don Basilio Lahera, para echar estriknina, al objeto de exterminar animales dañinos en el vedado de caza denominado «Dehesa de Lardero» durante un plazo que no exceda de quince días y dando comienzo la operación tres después de haberse publicado la presente Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Logroño, 19 de marzo de 1932.—
El Gobernador, *Sabino Ruiz y Ruiz*.

MINAS

733

Don Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador civil de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras que a continuación se detallan, por no haber satisfecho el canon anual de 1931, debiendo ser declaradas caducadas por Ministerio de la Ley, ya que habiendo sido anunciado el descubierto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de enero último, no ha sido formulada por los anteriores concesionarios petición de rehabilitación, de conformidad con lo establecido en el R. D. de 21 de enero de 1928.

Nombre de la Mina	Clase del mineral	Pertenencias	Término en que radican
César.	Plomo argentífero	48	Mansilla
La Serrana.	Cobre	12	Id.
Bella Vista.	Plomo	44	Id.
San Juan	Plomo	28	Id.
Des Amigos	Plomo y otros	80	Id.
Juan José	Hulla	15	Arnedillo
San Carlos	Cobre	18	Mansilla
San Jorge	Cobre	48	Id.
Vulcano.	Hierro	16	Villavelayo
Primavera	Hierro	20	Mansilla
La Riojana.	Hulla	273	Préjano
Vuleano.	Hierro	80	Mansilla
Porvenir	Hierro	24	Id.
El Relámpago.	Hierro	44	Id.
Bienvenida.	Hierro	10	Id.
Lombotorcas	Plomo	18	Id.
Demasia Id.	Plomo	3'68	Id.
Segunda Demasia.	Plomo	2'22	Id.
La Revancha	Plomo	93	Id.
La Despreciada	Plomo	39	Id.
Mansillana.	Cobre	18	Id.
Nocturna	Plomo	20	Id.
Fidel.	Plomo	60	Id.
Zapaterito	Carbón	1.261	Tarruncún y Arnedillo

Lo que se publica en este BOLETIN para general conocimiento, según dispone el artículo 93 del Reglamento de 16 de junio de 1905 para el régimen de minería, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente a la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de 9 a 13, como se señala en el párrafo 3.º del artículo 149 del citado Reglamento, advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho citados, se admitirán nuevas solicitudes, según determina el artículo 1.º del R. D. de 18 de abril de 1913.

Logroño, 16 de marzo de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

734

Don Sabino Ruiz y Ruiz, Gobernador civil de la provincia de Logroño,

Hago saber: Que por providencia de esta fecha he acordado declarar franco y registrable con carácter provisional el terreno de la concesión minera que a continuación se indica, ya que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 26 de enero último el correspondiente descubierto, canon anual de 1931, ha sido pedida la rehabilitación por su anterior concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 21 de enero de 1928.

Nombre de la Mina	Clase del mineral	Pertenencias	Término en que radica
Andechaga.	Hierro	32	Villavelayo

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, según dispone el Decreto arriba citado, y transcurridos que sean ocho días desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes en el Gobierno civil durante las horas de oficina, de nueve a trece, como se señala en el párrafo 3.º del artículo 149 del Reglamento de 16 de junio de 1905, advirtiéndole que en los dos días siguientes a los ocho citados se admitirán nuevas solicitudes según determina el artículo 1.º del Real decreto de 18 de abril de 1913, haciéndose la advertencia de que si la rehabilitación fuera declarada con carácter firme, las peticiones serán inmediatamente canceladas sin ulterior recurso, en armonía con lo preceptuado en el mentado Real decreto de 21 de enero de 1928.

Logroño, 16 de marzo de 1932.—El Gobernador, Sabino Ruiz.

Administración de Justicia

EDICTO

Don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de Santo Domingo de la Calzada y su partido,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Guillermo Silvano Gil Martínez, en nombre y representación de don Blas Díez Benito, se ha dictado sentencia por este Juzgado, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia de remate.—En Santo Domingo de la Calzada, a siete de marzo de mil novecientos treinta y dos; el señor don Fernando Vidal Gutiérrez, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado de Primera Instancia penden entre partes, de la una, como ejecutante, don Blas Díez Benito, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Leiva de Río Tirón, y en su nombre y representación el Procurador don Guillermo Silvano Gil Martínez, y como Letrado director don José Otagüenaga Sáinz; y de la otra, como ejecutado, don Salvador Caperos Pozo, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y propietario, sobre pago de seis mil quinientas veintiuna pesetas con cuarenta y cinco céntimos, importe de una letra de cambio más dos mil quinientas pesetas en concepto de costas e intereses.

Resultando Considerando

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de don Salvador Caperos Pozo y con su producto hacer entero y cumplido pago a don Blas Díez Benito de la cantidad de seis mil quinientas veintiuna pesetas con cuarenta y cinco céntimos y costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Vidal.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Santo Domingo de la Calzada, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.—Doy fe: José Fernández.

Y para que sirva de notificación a don Salvador Caperos Pozo, por su incomparecencia en estos autos, por lo que se insertará el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Santo Domingo de la Calzada, a dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y dos.—E/ Fernando Vidal.—El Secretario interino, José Fernández.

EDICTO

716

Por el presente se cita, llama y emplaza a Carlos Zaya Calderón, Ernesto Varó Oduen, José María Hernández y una muchacha que se hallaba de pensión en

la misma casa que el Carlos, en esta ciudad, Laurel, 28, cuyo actual paradero y domicilio de todos ellos se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a fin de recibirles declaración e instruir al primero del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal en la causa que con el número 23-1932 se sigue en este Juzgado por hurto de un bolso con 60 pesetas al mencionado Carlos Zaya, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en justicia.

Dado en Logroño a 17 de marzo de 1932.—El Juez de Instrucción, Martín N. Castellanos.

EDICTO

694

Don Emiliano Corral Fernández, Abogado y Secretario de este Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Doy fé: Que en este Juzgado y bajo mi testimonio, se ha seguido juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de doña Manuela Castillo del Val, en el que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Haro, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y dos. El señor don Arturo Marcelino del Prado, Juez municipal de esta ciudad, Letrado, en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía sobre presunción de muerte de doña Manuela Castillo del Val, seguidos entre parte, de la una, y como demandante, doña María Castillo del Val, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Casalarreina, representada por el Procurador don Antonio Estefanía Sarraide, con la dirección del Letrado don Marcos Merino, y de la otra, como demandados, el señor representante del Ministerio Fiscal y don Francisco Castillo del Val, mayor de edad, labrador y vecino de Fonzaleche, el que se halla en rebeldía, litigando la demandante con el carácter de pobre, y habiendo tenido últimamente la presunta muerta doña Manuela Castillo, su vecindad en la villa de Fonzaleche.

Fallo.—Que debo declarar y declaro la presunción de muerte de doña Manuela Castillo del Val, a los efectos legales correspondientes, declaración que no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, y para llevar a efecto dicha publicación, expídase testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia y remítase con atento oficio al Excelentísimo señor Gobernador Civil y señor Administrador de la Gaceta de Madrid; y no se hace especial imposición de las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Arturo

Marcelino del Prado. — Rubricado.

Publicación. — La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha por ante mí, el Secretario, doy fé. — Ante mí, Lic. Emiliano Corral.

Los particulares insertos concuerdan bien y fielmente con sus originales a que me remito y cumpliendo lo mandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales de la declaración de presunción de muerte de doña Manuela Castillo del Val, y para que al propio tiempo le sirva también de notificación al demandado rebelde don Francisco Castillo del Val, formalizo el presente testimonio en Haro, a dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y dos. — Lic. Emiliano Corral.

CEDULA DE CITACION

719

En este Juzgado se sigue sumario con el número 26 de 1931, sobre lesiones, por accidente de automóvil, de otros y José María Gorria, de 52 años, casado, hijo de José María y Micaela, natural de Cascante, hecho ocurrido el día 26 de junio último en la carretera de Madrid a Francia y en las proximidades del pueblo de Osera.

Por el presente se emplaza por término de ocho días a la esposa del anterior doña Pilar Freyjó y Díaz, así como a sus próximos parientes, a fin de comparecer ante este Juzgado para recibirles declaración. Y en su caso se ofrece el procedimiento, interesándoles del derecho que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Pina de Ebro, a 16 de marzo de 1932. — El Secretario ejerciente, Francisco Bruno.

Administración Municipal

EDICTO

707

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y al registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base a la confección de los repartos para el año próximo de 1933, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus referidas riquezas, deberán presentar durante el mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas y con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y presentadas después de dicho plazo, no serán admitidas.

Leiva, 17 de marzo de 1932. — El Alcalde, Fulgencio Benito.

ANUNCIO

669

Debiendo proceder este Ayuntamiento en el mes de abril a la confección del apéndice al amillaramiento de rústica y pecuaria para la confección de los repar-

tos correspondientes a 1933, se pone en conocimiento de todos los propietarios de este término municipal que hayan sufrido alteraciones en ambas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus correspondientes relaciones con los documentos justificativos que lo acrediten, advirtiéndoles que es de todo punto necesario que las relaciones se presenten en forma legal.

Pradillo de Cameros, a 14 de marzo de 1932. — El Alcalde, Angel Pancorbo. — El Secretario, Guillermo de la Fuente.

ANUNCIO

679

Debiendo procederse durante el mes de abril próximo a la confección de los apéndices de amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base en la confección de los repartos para el año de 1933, todos los que hayan sufrido alteración en dichas riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de Altas y Bajas con sus documentos legales y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyo requisito y presentadas después del 15 de abril no serán admitidas.

Berceo, 9 de marzo de 1932. — El Alcalde, Vicente Levena.

ANUNCIO

674

Cumpliendo lo ordenado por las disposiciones vigentes, se hace público que desde que una vez que aparezca el presente anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedarán expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días consecutivos, la liquidación y cuentas del presupuesto correspondiente al año de 1931, con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan presentar por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Tricio, a 13 de marzo de 1932. — El Alcalde, Honorato Solosábal.

ANUNCIO

612

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del año 1933, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán las correspondientes relaciones de Alta y Baja en la Secretaría municipal hasta el 15 de abril próximo venidero, acompañadas de los documentos acreditativos de la transmisión con sus cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales y debidamente reintegradas, sin cuyo requisito y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villalobar de Rioja, 8 de marzo de 1932. — El Alcalde, Daniel García.

ANUNCIO

738

Durante el presente mes en la Secretaría municipal se admiten

Altas y Bajas para la contribución rústica y urbana de 1933, debiendo presentar las respectivas declaraciones debidamente reintegradas, acreditando haber satisfecho al Tesoro los derechos reales, sin cuyos requisitos y expirado el plazo no se admitirá ninguna.

Cornago, 16 de marzo de 1932. — El Alcalde, Nicasio Vea.

VACANTE

726

Por dimisión voluntaria (traslado) del que la desempeñaba, se halla vacante para su provisión íntegramente la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales.

Las personas que deseen solicitarla dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda categoría y de méritos, en un plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hormilla, 17 marzo 1932. — El Alcalde, Eulogio Fernández.

EDICTO

730

Para confeccionar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y el registro fiscal de edificios y solares, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las declaraciones de Altas y Bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de un mes, o sea hasta el 15 de abril próximo venidero, debiendo ser acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales.

Bobadilla, 15 de marzo de 1932. — El Alcalde, Evaristo Lacalle.

ANUNCIO

675

Debiendo procederse a la confección del apéndice al amillaramiento del año actual, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas y documentos que justifiquen haber satisfecho los derechos reales, en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 15 del actual hasta el 15 de abril próximo, pues pasado dicho plazo, y sin las formalidades antes dichas no será admitida ninguna.

Herramélluri, 13 de marzo de 1932. — El Alcalde en funciones, Cecilio Romo.

ANUNCIO

670

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento, de esta villa y año actual, que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana del próximo año de 1933; se advierte y previene, que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en sus respectivas riquezas, deberán presentar las declaracio-

nes de Alta y Baja, debidamente reintegradas, acompañadas de las correspondientes cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, en el término de quince días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues transcurrido que sea el plazo indicado, no serán admitidas.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este Municipio, para el año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles consecutivos, al objeto de que pueda ser convenientemente examinado por las personas que lo deseen, durante cuyo plazo puedan presentar las reclamaciones que sean justas.

Leza del Río Leza, 14 marzo de 1932. — El Alcalde, Cándido Sáenz.

ANUNCIO

682

Durante todo el mes de abril próximo se admiten las Altas y Bajas de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, para la confección del apéndice al amillaramiento debiendo venir acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos reales.

Ocón, 9 de marzo de 1931. — El Alcalde, Policarpo Tejada.

Comunidad de Regantes de las villas de Herce y Santa Eulalia Bajera

691

Con el fin de dar cumplimiento al apartado 6.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de junio de 1884, y al solo efecto de examinar, discutir, y, en su caso, aprobar definitivamente los Proyectos de las Ordenanzas y Reglamentos, redactados por la Comisión nombrada al efecto de fecha 30 de septiembre próximo pasado, en que ha de regirse esta Comunidad; se convoca a Junta general de todos los usuarios y partícipes del regadío de Herce y Santa Eulalia Bajera, y a todos los interesados en general, que tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de esta villa el día nueve del próximo abril, a las once de su mañana, siendo preciso para la validez de los acuerdos tomados en esta primera convocatoria la asistencia de la representación de la mayoría absoluta de la propiedad que reunan todos los que han ser partícipes de la Comunidad.

Por si no concurre mayoría absoluta en la expresada primera convocatoria, se hace la segunda, que se celebrará en el mismo local y día, a la hora de las quince; en este caso serán válidos los acuerdos tomados, cualquiera que sea la concurrencia de los partícipes.

Lo que hago público para conocimiento de todos los interesados.

Herce, 15 de marzo de 1932. — El Presidente interino, Juan Díaz.

Imprenta Provincial — Logroño